



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 20 de 2020

Señor(a)
OBDULIA

Blanca Maria Obdulia Choconta Zabaleta
Calle 4 B 66 A 14

472	Motivos de Devolución	Desconocido	2	No Existe Número
	José Mauricio Gómez	Rehusado		No Reclamado
	Dirección: Calle 4 B 66 A 14	Cerrado		No Contactado
	No Reside	Fallecido		Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	23 DEC 20	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Mensajero	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C. 9536464	C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:	Vela 66 A 12 P. al 66 A 18			

Bogotá - D.C.

REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE COMPARENDO

Respetado(a) señor (a) reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

SOBRE LOS HECHOS: Tenemos que el comparendo No. **11001000000027671097** de fecha 10/22/2020, tenemos que La Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, Artículo 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo tomotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (07-1) 422000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dep.mento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000

Destinatario

Nombre/Razón Social: BLANCA MARIA OBDULIA CHOCONTA ZABALETA
Dirección: CALLE 4 B 66 A 14
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dep.mento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
Email: movilidadbogota.gov.co
Línea de atención: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204270019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : BLANCA MARIA OBDULIA CHOCONTA ZABALETA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 20308053
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 27/12/2017

Dirección: CL 4 D NO. 86 A - 14

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico:

Teléfono: 0000000

Teléfono móvil:

Como lo ordena el Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de envío de entrega informó que este fue **RECIBIDO**.

IMAGEN DE LA GUIA DE ENTREGA:

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 940.042.917-4

Atención al Cliente

POSTEROS

Centro Operativo: H.MOVILIDAD

Fecha de Emisión: 23/10/2020 12:22:37

Orden de servicio: 13803356

Fecha de Entrega: 20/10/2020

YG262496523C0

Destinatario Remite		Causas Derivaciones:	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad Dirección de		RE: Recibido	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NE: No existe	
Referencia: 11001000000027671097		NS: No reside	
Teléfono: 3849403 EXT 6310		NR: No reclamado	
Código Postal: 111611000		OC: Desconocido	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		O: Dirección errada	
Dpto: BOGOTÁ D.C.		Causa: Causa	
Código Operativo: 1111587		Causa: No contactado	
Nombre/Razón Social: BLANCA MARIA OSIDIA CHOCONTA ZABALETA CUCU34		Causa: Falta de	
Dirección: Cl. 4 D No. 16 A - 14		Causa: Apretado	
Teléfono:		Causa: Apretado	
Código Postal: 111611000		Causa: Apretado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Causa: Apretado	
Dpto: BOGOTÁ D.C.		Causa: Apretado	
Código Operativo: 1111587		Causa: Apretado	
Peso Bruto (grs): 200		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Volumétrico (grs): 6		Firma: MARTA RIVERA	
Peso Pautado (grs): 200		C.C. 3118529092	
Valor Declarado: \$0		Fecha de entrega: 20/10/2020	
Valor Flete: \$2.000		Distribuidor:	
Costo de manejo: \$0		C.C. Hernán Mauricio	
Valor Total: \$0		Martínez Rojas	
Días Contar EX		Código de entrega:	
1005 CM		Ter 2-6 OCT '20	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		Código de entrega:	
6 OCT 2020		Ter 2-6 OCT '20	

1111 589

1111 587

11115871111587YG262496523C0

se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95.

PETICIONES EN DERECHO:

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). 11001000000027671097, a la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa, puesto que no existe aún acto administrativo ejecutoriado..

CUARTO: Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

QUINTO: - PETICIONES SUBSIDIARIAS EN DERECHO

PRIMERO Y SEGUNDO: respecto a la copia de la **guía**, lo remito a la notificación referida unos párrafos antes (IMAGEN DE LA GUIA DE ENTREGA)

TERCERO: de la **notificación por aviso**, no aplica, puesto que la guía de notificación fue recibida.

CUARTO, QUINTO Y SEXTO: Se anexa copia del comparendo

SEPTIMO Y OCTAVO: No aplica porque esta Secretaría se encuentra en términos para realizar la audiencia pública, y a la fecha no existe resolución sancionatoria..

NOVENO: Se le informa que, las órdenes de comparendo se **PRESUMEN LEGALES**; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



En consonancia con el espíritu del Derecho Administrativo, el Artículo 1 de C.N.T., ordena:

Artículo 1°. **Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°.** Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por tanto, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Si tiene algún elemento de inconformidad debe dirigir su queja a la Dirección de la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá ubicada en la Carrera 35 N° 11-61; esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

DECIMO: Se le informa que, **LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como funcionario(s) Público(s), por lo tanto, se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





encuentran en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital.

Por lo demás, le informo que los comparendos se presumen legales como se ordena en la Ley 1310 de 2009

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial. Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002. Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".

Finalmente, lo remito al Artículo 16 de la Ley 1811 de 2016:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 10 • Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; j, l j " ji 210CT 2010 c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible"(...)

UNDECIMO: Frente al tema de la **RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL** y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020 (DECISION QUE NO ES RETROACTIVA)**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

DUODECIMO: NO HAY PETICION

DECIMO TERCERO A DECIMO QUINTO: Se dio respuesta de fondo a su petición dentro de los términos establecidos por la Ley.

Si bien su escrito, no es el medio para atender y resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones y solicitudes presentadas en su escrito se tomarán como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010, por tanto la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, y en audiencia esta decreta las pruebas conducentes que le sean





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-12-2020 06:54 PM

Anexos: 1 FOLIO

Elaboró: Jhon Jairo Buritica Avalo-Subdirección De Contravenciones

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SDC

20204210019361

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

[illegible]

Il presente documento non rappresenta un'offerta pubblica di compravendita e non costituisce sollecitazione all'investimento. Il presente documento è riservato ai soli sottoscrittori e non deve essere distribuito pubblicamente. Il presente documento è da considerarsi riservato e non deve essere distribuito pubblicamente. Il presente documento è da considerarsi riservato e non deve essere distribuito pubblicamente.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Telefone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

11001000000027671097

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

10/22/2020 11:59:28

C.02

DDU034

Ver Comparendo



Ver Comparendo Notificado



INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

Lady Johana Castaño Giraldo

93022

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

20308053

BLANCA MARIA OBDULIA CHOCONTA ZABALETA

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2020-10-23 8:11:7. 0

(1) Generación archivo comparendo



2020-10-27 16:34:2. 0

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 26/10/2020



2020-10-27 16:53:49. 0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

10

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027671097

Fecha de Imposición 23 de octubre de 2020



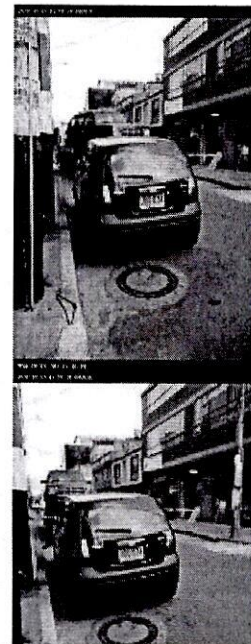
Respetado(a) señor(a) CHOCONTA

Consulte la orden de comparendo y la evidencia

www.movilidadbog

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DDU034 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 22 de octubre de 2020 11:59:28	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 63 - CL 4c-09 - PUENTE ARANDA	
OBSERVACIONES ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT (I) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre BLANCA MARIA OBDULIA CHOCONTA ZABALETA	Tipo y No. Identificación CC 20308053
Dirección: CL 4 D No. 66 A - 14	Placa DDU034
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación



11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 20 de 2020

Señor(a)

OBDULIA

Blanca Maria Obdulia Choconta Zabaleta
Calle 4 B 66 A 14

Bogotá - D.C.

REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE COMPARENDO

Respetado(a) señor (a) reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

SOBRE LOS HECHOS: Tenemos que el comparendo No. **11001000000027671097** de fecha 10/22/2020, tenemos que La Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, Artículo 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

705

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : BLANCA MARIA OBDULIA CHOCONTA ZABALETA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 20308053
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 27/12/2017

Dirección: CL 4 D NO. 66 A - 14

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico:

Teléfono: 0000000

Teléfono móvil:

Como lo ordena el Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de envío de entrega informó que este fue **RECIBIDO**.

IMAGEN DE LA GUIA DE ENTREGA:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019361

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 996.012.917-4

México, D.F. 06 de Agosto de 2020

NOSECONSE

Centro Operativo: H.MOVILIDAD

Fecha de radicación: 23/10/2020 12:22:17

Orden de servicio: 11001000000027671097

Fecha de entrega: 20/10/2020

YG262496523C0

1111 589

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad | Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 MTIC: CIT: 8599938581

Referencia: 11001000000027671097 Teléfono: 3849403 EXT 6310 Código Postal: 111811000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: BLANCA MARIA OBEDILIA CHOCONTA ZAMALETA DQUE34

Dirección: CL 4 D No. 16 A - 14

Tel: 00

Código Postal: 111811000

Código Operativo: 1111589

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 6

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.000

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Días Contar: EX

1005CM

Observaciones del cliente: COMPARENDO

6 OCT 2020

Causas Derivadas:

RE Rechazado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
OR Desconocida
OR Desconocida

CA Causa
NC No causada
FA Falta
AG Agravada
AN Agravada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

J. MARTA ROYCE
3118529092

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 20/10/2020

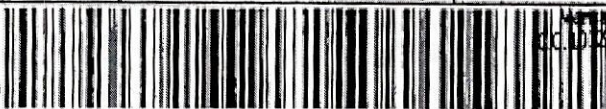
Distribuidor:

C.C. Hernán Mauricio

Martínez Rojas

Copias de entrega:

1er 2-6 OCT '20 200



11115871111589YG262496523C0

Principal: Bogotá C.C. Colombia Regional 2010 PIS 155 Bogotá / móvil: 3118529092 / correo: 3118529092@bogota.gov.co

El usuario debe imprimir este documento con el contenido del correo electrónico publicado en la página web 4-121 para sus datos personales para poder la entrega del envío. Para generar algún reclamo, consulte el sitio Web de Atención al Cliente en la página 4-20.

se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95.

PETICIONES EN DERECHO:

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). 11001000000027671097, a la

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa, puesto que no existe aún acto administrativo ejecutoriado..

CUARTO: Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

QUINTO: - PETICIONES SUBSIDIARIAS EN DERECHO

PRIMERO Y SEGUNDO: respecto a la copia de la **guía**, lo remito a la notificación referida unos párrafos antes (IMAGEN DE LA GUIA DE ENTREGA)

TERCERO: de la **notificación por aviso**, no aplica, puesto que la guía de notificación fue recibida.

CUARTO, QUINTO Y SEXTO: Se anexa copia del comparendo

SEPTIMO Y OCTAVO: No aplica porque esta Secretaría se encuentra en términos para realizar la audiencia pública, y a la fecha no existe resolución sancionatoria..

NOVENO: Se le informa que, las órdenes de comparendo se **PRESUMEN LEGALES**; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En consonancia con el espíritu del Derecho Administrativo, el Artículo 1 de C.N.T., ordena:

Artículo 1°. **Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°.** Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por tanto, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Si tiene algún elemento de inconformidad debe dirigir su queja a la Dirección de la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá ubicada en la Carrera 36 N° 11-61; esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

DECIMO: Se le informa que, **LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como funcionario(s) Público(s), por lo tanto, se

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





encuentran en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital.

Por lo demás, le informo que los comparendos se presumen legales como se ordena en la Ley 1310 de 2009

“Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial. Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002. Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales”.

Finalmente, lo remito al Artículo 16 de la Ley 1811 de 2016:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 10 • Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; j, l j " ji 210CT 2010 c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible"(...)

UNDECIMO: Frente al tema de la **RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL** y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020 (DECISION QUE NO ES RETROACTIVA)**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

DUODECIMO: NO HAY PETICION

DECIMO TERCERO A DECIMO QUINTO: Se dio respuesta de fondo a su petición dentro de los términos establecidos por la Ley.

Si bien su escrito, no es el medio para atender y resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones y solicitudes presentadas en su escrito se tomarán como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010, por tanto la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, y en audiencia esta decreta las pruebas conducentes que le sean



solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-12-2020 06:54 PM

Anexos: 1 FOLIO

Elaboró: Jhon Jairo Buritica Avalo-Subdirección De Contravenciones





SDC

20204210019361

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

[illegible]

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





11001000000027671097

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

10/22/2020 11:59:28

C.02

DDU034

Ver Comparendo



Ver Comparendo Notificado



INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

Lady Johana Castaño Giraldo

93022

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

20308053

BLANCA MARIA OBDULIA CHOCONTA ZABALETA

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2020-10-23 8:11:7. 0

(1) Generación archivo comparendo



2020-10-27 16:34:2. 0

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 26/10/2020



2020-10-27 16:53:49. 0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027671097

Fecha de Imposición 23 de octubre de 2020

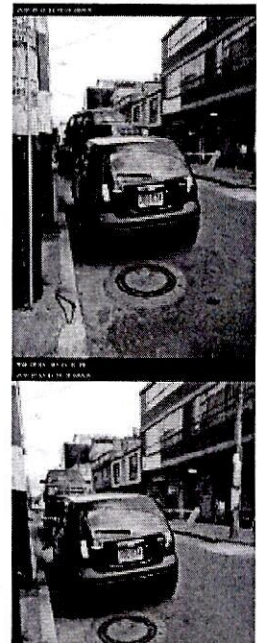


Consulte la orden de comparendo y la evidencia
www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) CHOCONTA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DDU034 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 22 de octubre de 2020 11:59:28	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 63 - CL 4c-09 - PUENTE ARANDA	
OBSERVACIONES	
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT /I/ En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre BLANCA MARIA OBDULIA CHOCONTA ZABALETA	Tipo y No. Identificación CC 20308053
Dirección: CL 4 D No. 66 A - 14	Placa DDU034
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación



NOTIFICACIÓN POR AVISO-Nº 22001

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-20204210019361/ BLANCA MARIA OBDULIA CHOCONTA ZABALETA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210019361 d el 20 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210019361.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos